



VISTOS: El Informe N.º 000026-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 18 de febrero de 2026, el Informe N.º 000285-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 15299-2026 de fecha 04 de febrero de 2026 y N.º 16411-2026 de fecha 06 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL APEGO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 15299-2026/MC de fecha 04 de febrero de 2026, la empresa Producciones Artísticas La Flecha E.I.R.L., representada por el señor Randolph Valles Navarro, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL APEGO”, por realizarse los días 10, 11 y 12 de abril de 2026, a las 20:00 horas, en la Casa Yuyachkani, sito en Jirón Tacna N.º 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y, posteriormente, con el Expediente N.º 16411-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, la administrada absuelve las observaciones realizadas con la Carta N.º 000206-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2026;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000026-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 18 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación de “EL APEGO”, obra teatral unipersonal del dramaturgo argentino Emiliano Dionisi, que cuenta con la participación del actor Emanuel Soriano, bajo la dirección de Fito Valles; y que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, tratándose de un espectáculo que, bajo la estructura de un monólogo, configura movimientos escénicos y desarrolla una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe indica que “EL APEGO” es una reflexión para quienes viven o tienen un papá con más de ochenta años. Es una obra que se concentra en descubrir las grietas emocionales que esa vivencia origina en el protagonista, quien establece una relación compleja con el padre anciano, enfrentándose de manera cotidiana a su conciencia moral y constatando en su personalidad aquello que es nombrado como resiliencia; es decir, su capacidad para superar los momentos traumáticos que el deterioro de la vida y la eventual muerte del padre le significan;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, abordando temas vinculados con la vida cotidiana como las relaciones afectivas y los roles familiares. Asimismo, se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, abordando temas como la conciencia moral, el duelo y la resiliencia, buscando hurgar en la esencia de la experiencia humana, en una etapa de la que nadie escapa y de la que, sin embargo,



poco se habla. De la revisión del expediente se advierte que “EL APEGO” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Es así que, se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “EL APEGO”, por realizarse los días 10, 11 y 12 de abril de 2026 en la Casa Yuyachkani, cuenta con un aforo de 160 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: General S/ 60.00; Estudiantes, Adulto Mayor, CONADIS S/ 35.00; y Popular S/ 45.00 (aforo: 16 butacas);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona Popular ascendente a S/ 45.00 se enmarca dentro de dicho criterio cuando no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, los Expedientes N.º 15299-2026 y N.º 16411-2026, presentados por la empresa Producciones Artísticas La Flecha E.I.R.L., representada por el señor Randolpho Valles Navarro, reúnen los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL APEGO”, por realizarse los días 10, 11 y 12 de abril de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL APEGO”, por realizarse los días 10, 11 y 12 de abril de 2026 en la Casa Yuyachkani, sito en Jirón Tacna N.º 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N.º 15299-2026/MC y N.º 16411-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES